



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el vocero procesal de la entidad ejecutante allega memorial informando las gestiones realizadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de obtener los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta, con la debida inscripción de la cautela ordenada a los mismos, refiriendo que la mentada oficina se encuentra en cese de actividades (paro) y que por ello, no están prestando ningún servicio. (*Véase anexo 10, Cd. Uno digital Ppal.*)

El mismo mandatario, allega diligencia de notificación realizada a mutuo propio a las personas ejecutadas, al correo electrónico aportado para ello, de conformidad a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, aportando copia del acuse de entrega en el mentado canal digital. (Ver anexo 11, *Ibídem*)

Noviembre 11 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00585

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que promueve el **Banco Colpatría Multibanca Colpatría Ahora Scotiabank Colpatría** en contra de los señores **Luis Fernando García Cervantes y Lina Patricia Mestra León** se dispone agregar al dossier el memorial que allega el vocero procesal de la entidad demandante, mediante el cual informa haberse acercado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de obtener los certificados o folios de matrícula de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta, donde se advierta el registro de la cautela ordenada a los mismos, con resultado negativo, al manifestar que la mentada oficina se encuentra en cese de actividades (paro) y que por ello, no están prestando ningún servicio, esto, en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho en dicho sentido mediante auto de octubre 29 de 2021, obrante en el anexo 8 del presente expediente digital.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a registrar las medidas y remitir a este Despacho los certificados correspondientes a los bienes identificados con los folios de matrícula 100-173737 y 100-162320, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; **expedición que estará acosta de la parte actora y, en tal sentido, se requiere al vocero procesal de la entidad demandante para que se acerque nuevamente a la mentada oficina de**



registro y a través de la ventanilla correspondiente, solicite le sea impreso el oficio librado y enviado por el despacho al registrador para ello, a fin de que de forma personal pueda radicar y cancelar los emolumentos correspondientes tanto para inscripción de la medida, como para la expedición de los aludidos certificados.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, incorpórese también para los fines pertinentes, la diligencia de notificación que a mutuo propio realizó el mandatario procesal de la entidad ejecutante, a los demandados, conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2021 (Art. 8), esto es, al canal digital aportado para tal fin, según actuación obrante en el anexo 11, ibidem, ordenándose a la secretaría del Despacho, hacer seguimiento y contabilizar el término de traslado otorgado a los mismos.

Finalmente, en consideración al trámite especial que se adelanta para la efectividad de la garantía real contemplado en el Art. 468 del C.G.P., una vez se acredite la inscripción de las cautelas decretadas a los bienes inmuebles que son objeto de la garantía hipotecaria, con los certificados de tradición correspondientes, se continuará con el trámite natural del proceso ejecutivo en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3403db4fd082e47be31af893108b76ac35d1b996f34c57811e977c24e66bad9**

Documento generado en 11/11/2021 08:54:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>